



Municipalidad de Lambaré

“El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños”

Misión: “Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad”

DICTAMEN AMPLIATORIO

Al Señor Intendente Municipal

Municipalidad de Lambaré

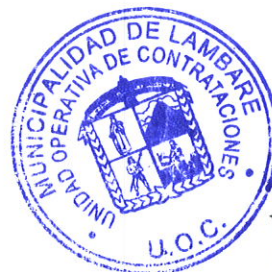
Presente:

Teniendo en cuenta el Informe emitido por el Departamento Técnico de la Dirección de Obras y Mantenimiento en referencia a la necesidad de ampliación del Contrato N° 11/24 derivado del llamado a CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 05/2024 “BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA CALIENTE EN DIFERENTES CALLES” – ID 450401 así como también el Dictamen de fecha 17 de junio de 2024, emanado de la Administración de Contrato, cumpla en remitir el dictamen ampliatorio en cuanto a los motivos y justificaciones que hacen a la formalización de la Adenda N° 02 suscrita con la firma TP1 Ingeniería SRL.

En ese sentido, el marco legal que surge de la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 67 establece **“De la modificación de los contratos.** *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley...”*

Así también, de la Resolución DNCP N° 4401/23 en su Artículo 177 establece; *“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley...”*

En ese sentido, el órgano técnico encargado del control de la normal ejecución del contrato, la Dirección de Obras y Mantenimiento refiere que *“...atendiendo a la necesidad de proseguir con la intervención de las calles y avenidas del municipio y teniendo en cuenta el estado y deterioro de las mismas, sumando las pérdidas de aguas de cañerías de suministro, como también la cantidad de aguas servidas de los frentistas y el peligro que representan para el tránsito normal nos encontramos ante obligación de aplicar medidas de urgencia que contribuya a dar una solución rápida y eficaz...”*



Ximena Portillo
Lic. Ximena Portillo
Administración de Contratos



Municipalidad de Lambaré

“El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños”

Misión: “Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad”

Conforme a lo mencionado, surge que el motivo principal para llevar adelante la formalización de la Adenda N° 02 implica la continuidad de las obras de mantenimiento de calles y arterias de la ciudad, a fin de mitigar el peligro que representa para el tránsito vehicular e incluso la del transeúnte de a pie y frentistas, el mal estado de las calles y las aguas servidas en las distintas arterias de la ciudad; huelga argüir sobre la sensible incidencia en la salud de las personas el contacto con las aguas residuales, así como el peligro que representa para la integridad y la vida del transeúnte. los baches y mal estado de las calles, por lo que la administración municipal se encuentra obligada a mitigar los riesgos.

Así también resulta importante además precisar que llevar adelante una convocatoria ordinaria a licitación pública conlleva una serie de trámites administrativos y plazos procedimentales que impedirían la oportuna cobertura de la necesidad de las obras en cuestión, partiendo de la planificación misma, que han sido suficientemente justificadas al momento de comunicar el llamado por la vía excepcional, por lo que la ampliación contractual que se pretende resulta el recurso legal y medio más idóneo para hacer frente a las necesidades sin dilaciones y en vista al interés de la ciudadanía en general y en particular del ciudadano lambareño, sin que ello implique otorgar condiciones ventajosas al contratista.

Que, habiendo analizado todo lo supra mencionado y que esta administración considera que se encuentran reunidos los requisitos requeridos en el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en concordancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 9823/23 en su Art. 85 y la Resolución DNCP N° 4401/23, Artículo 187, corresponde la Ampliación del Contrato UOC N° 11/2024, perteneciente al proceso de CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 05/2024 “BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA CALIENTE EN DIFERENTES CALLES” – ID 450401, conforme al pedido presentado.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.

Lambaré, 25 de septiembre de 2024



Ximena Portillo
Lic. XIMENA PORTILLO

Administradora de Contratos

Lic. Ximena Portillo
Administración de Contratos